



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AGO-124-2016
18-10-2016

RESUMEN EJECUTIVO

El estudio se realizó de conformidad con el Plan Anual Operativo 2016 del Área Gestión Operativa, con el propósito de evaluar la razonabilidad del control interno en la ejecución de contratos en el hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes.

En la evaluación se determinaron algunos riesgos y debilidades de control interno que podrían eventualmente afectar negativamente la ejecución de contratos, como es el caso de adjudicar ofertas a empresas cuyo giro comercial no es afín al objeto contractual promovido, sin que previamente la Administración haya valorado las posibilidades razonables y objetivas de cumplimiento de esos potenciales proveedores, así como el origen de los bienes ofrecidos.

En relación con lo anterior, los contratos a cargo del Servicio de Nutrición, en ocasiones, las empresas entregan en la Proveeduría los bienes contratados y el personal de dicho Servicio no hace el recibimiento técnico de los mismos; por otra parte, no se hace la recepción definitiva de las mercaderías, lo cual podría contravenir la normativa que regula los pagos de esas compras, ya que éstos se realizan tan solo con la recepción provisional.

En la compra 2016CD-000024-2202 "Repuestos para monitores de signos vitales y monitores de presión arterial", no se definió la aplicación de multas, no obstante, la jefatura del Servicio de Mantenimiento, ante la entrega defectuosa de la mercadería por parte del proveedor solicitó la aplicación de la cláusula penal, aspecto que refleja la necesidad de que los diferentes Servicios tengan claridad sobre la procedencia de multas y cláusulas penales, aspecto que también incide negativamente en la ejecución de contratos.

De conformidad con los resultados, se giraron recomendaciones a la Dirección General y Dirección Administrativa Financiera del hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, con el fin de superar las debilidades encontradas.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AGO-124-2016
18-10-2016

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

ESTUDIO ESPECIAL SOBRE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA - EJECUCIÓN CONTRATUAL EN EL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES, U.E. 2202 GERENCIA MÉDICA, U.E. 2901

ORIGEN DEL ESTUDIO

El estudio se realizó de conformidad con el Plan Anual Operativo 2016, del Área Gestión Operativa en lo relacionado a estudios especiales sobre contratación administrativa.

OBJETIVO DEL ESTUDIO

Evaluar la ejecución contractual en el hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes.

ALCANCE DEL ESTUDIO

El presente estudio contempla la evaluación sobre la ejecución contractual en el hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, a fin de determinar si se ha realizado de conformidad con lo establecido en las condiciones y especificaciones técnicas definidas en los carteles de las compras. Período del estudio 2015 – 2016.

La evaluación se realizó de conformidad con lo establecido en las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

METODOLOGÍA

Para el logro de los objetivos propuestos se realizaron los siguientes procedimientos:

Revisión de los expedientes de compra 2016CD-000024-2202 “Repuestos para monitores de signos vitales y monitores de presión arterial”, 2015CD-000025-2202 “Atún en aceite” y 2015CD-000019-2202 “Leguminosas (frijoles, garbanzos, lentejas)”.

Entrevista al Lic. José Vargas Zúñiga, Jefe a.i. Área de Gestión de Bienes y Servicios del hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

MARCO NORMATIVO

- Ley 7494, 1° de mayo de 1996, Ley de Contratación Administrativa y sus reformas.
- Ley 8292, 31 de julio 20012, Ley General de Control Interno.
- Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo 33411 del 27 de setiembre 2006.
- Instructivo para la aplicación del régimen sancionador contra proveedores y contratistas de la CCSS, del 27 de noviembre 2011.

ASPECTOS NORMATIVOS A CONSIDERAR DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO

Esta Auditoría informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios...”.

HALLAZGOS

1. EJECUCIÓN DE CONTRATOS

El hospital Nacional de Geriátría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes presenta debilidades de control interno en la ejecución de contratos.

1.1 Compra directa 2015CD-000025-2202 “Atún trozos en aceite”

El hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes mediante la compra directa 2015CD-000025-2202 promovió la adquisición de 936 kilogramos de atún en trozos para ser consumido en la dieta de pacientes y funcionarios de ese centro médico.

La Subárea de Contratación Administrativa invitó a participar en el procedimiento a 5 potenciales proveedores (ADS ANKER S.A., Corporación Vado Quesada S.A., Comercializadora Valley S.A., Merkur Comercio y Salud S.A. y Calipre S.A.), no obstante, las empresas que se presentaron a retirar el cartel son: Merkur Comercio y Salud S.A., Corporación Vado Quesada, Calipre S.A., INOCASA, Fotocopiadora CORESA S.A., Yire Médica S.A. y La Firma S.A., de las cuales únicamente Merkur Comercio y Salud S.A. y Fotocopiadoras CORESA S.A. presentaron oferta.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El 14 de mayo 2015, mediante oficio DAF-CA-0025-2015 el Lic. Gilberth Monge Madrigal, Director Administrativo Financiero, adjudicó a Fotocopiadora CORESA S.A. la compra directa 2015CD-000025-2202 por €3.697.200,00 (tres millones, seiscientos noventa y siete mil, doscientos colones).

El 2 de marzo 2016, en oficio AGBS-AP-440-2016, el Lic. Monge Madrigal otorgó la primera prórroga a la citada compra, con el propósito de que Fotocopiadora CORESA S.A. continuara con la entrega de atunes.

De la información contenida en el expediente de la compra 2015CD-000025-2202, no se observa que la empresa Fotocopiadoras CORESA S.A. haya incumplido con las entregas del objeto contractual adjudicado, no obstante, debido a la particularidad de este contratista, se citan situaciones evidenciadas en el expediente de compra, por ejemplo que su giro comercial no es la comercialización de productos alimentarios, sino que es la venta de fotocopiadoras, puntos de venta, computadoras, control de accesos, impresoras de carnet, suministros de oficina, tal y como se observa en su página web www.coresacr.com.



En relación con lo anterior, la nota de presentación de la empresa Fotocopiadoras CORESA S.A., en la oferta presentada en el procedimiento de la citada compra, en lo que interesa señala:

“(...) FOTOCOPIADORAS CORESA S.A., cédula jurídica 3-101-305780, empresa dedicada a la comercialización de fotocopiadoras, productos de oficina en general, productos de papel y cartón, suministros de cómputo y otros....”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El 14 de mayo 2015, mediante oficio 148681-2015, referente al informe sobre sanciones a proveedores, consulta previa al acto de adjudicación, Fotocopiadoras CORESA S.A. no tiene registrado en el Registro de Proveedores Institucional el producto “atún en trozos en aceite”, asimismo, en la notificación referente al acto de adjudicación oficio AGBS-CA-0287-2015, del 18 de mayo 2015, el Lic. José Vargas Zúñiga, Jefe Área Gestión de Bienes y Servicios, solicitó a dicha empresa la actualización en el citado registro del producto ofertado, no obstante, al 2 de marzo 2016, fecha de la primera prórroga, oficio AGBS-AP-440-2006, Fotocopiadoras CORESA S.A., de conformidad con el informe sobre sanciones a proveedores 199596-2016 del 2 de marzo 2016, continuaba sin registrar “atún en trozos en aceite”.

En entrevista realizada al Lic. Vargas Zúñiga, sobre el particular señaló:

“Por la naturaleza propia del producto no se hace una valoración sobre el riesgo. El servicio hizo una revisión de las condiciones técnicas y cumplimiento”.

El Reglamento de Contratación Administrativa, en el artículo 2, inciso b, señala:

“Principios. La actividad contractual se regirá, entre otros, por los siguientes principios: (...) Eficacia. La contratación administrativa estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración”.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 998-98, de las once horas y treinta minutos del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en lo que interesa señaló:

“(...) del control de los procedimientos, principio por el cual todas las tareas de la contratación administrativa son objeto de control y fiscalización en aras de la verificación, al menos, de la correcta utilización de los fondos públicos...”.

El Instructivo para aplicar el régimen sancionador a proveedor y contratistas de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 8, establece:

“La administración licitante tiene el derecho de exigir de su contratista u oferente la prestación debida y la ejecución en término. Para ello tendrá en su haber las competencias de dirección, control, vigilancia y sancionadoras. A través de los encargados del contrato, supervisará el modo en que se cumplen las obligaciones pactadas o jurídicas para asegurar la mejor satisfacción del interés público que antecede a la contratación”.

El proveedor Fotocopiadoras CORESA S.A. no ha incumplido con las entregas del producto contratado, sin embargo, no existió en la fase de análisis técnico, a pesar de no ser una empresa invitada a participar en la compra directa 2015CD-000025-2202, una verificación o constatación razonable por parte del Servicio de Nutrición sobre el modo en que ese contratista cumpliría, a sabiendas –según la información aportada por CORESA S.A. en su oferta- que el giro comercial del oferente no era la comercialización de alimentos.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

La falta de información razonable que presuma las posibilidades reales de cumplimiento, a futuro, de oferentes con esas características contraviene los principios de transparencia del procedimiento, de responsabilidad y selección objetiva del oferente, además de exponer a la Administración Activa a un mayor riesgo en la ejecución de contratos.

1.2 Compra directa 2015CD-000019-2202 “Leguminosas (Frijoles, garbanzos, lentejas)”

El hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes mediante la compra 2015CD-000019-2202 promovió –según demanda- la adquisición de alimentos de la variedad leguminosas (frijoles, garbanzos y lentejas), para ser utilizados en la dieta de pacientes y funcionarios, la cual fue adjudicada, según oficio DAF-CA-000025-2015 del 14 de mayo 2015, a CALIPRE S.A. (Frijoles blancos y lentejas), Derivados de Maíz Alimenticio S.A. (Frijoles rojos y negros) y Ciamesa S.A. (Garbanzos en lata). Se emitieron las órdenes de compra 6203, 6204 y 6205 respectivamente.

El 16 de marzo 2016, mediante oficio AGBS-AP-446-2016, el Lic. Gilberth Monge Madrigal, Director Administrativo Financiero, autorizó la primera prórroga a la compra 2015CD-000019-2202, vigente hasta el 22 de junio 2017.

En concordancia con la información contenida, se observa que los proveedores han cumplido razonablemente con las entregas de los bienes contratados, no obstante, en el respectivo expediente de compra constan las actas de recepción provisional de mercadería realizada por la Subárea de Almacenamiento y Distribución y Servicio de Nutrición, no así las actas de recepción definitiva o vales de entrada de los productos.

La factura comercial número 3861, del 17 de marzo 2016, del contratista CALIPRE S.A., por un monto de ₡94.720,00 (Noventa y cuatro mil, setecientos veinte colones 00/100) fue tramitada para pago con una acta de recepción provisional de mercadería, sin contener la información sobre la recepción y satisfacción de los productos por parte del Servicio de Nutrición; misma situación se observa con la factura 951755870, del 21 de abril 2016, de Derivados de Maíz Alimenticios S.A., por un monto de ₡ 480.600,00 (Cuatrocientos ochenta mil seiscientos colones 00/100). Para la factura 3861 no se evidencia que se hayan pagado las especies fiscales correspondientes.

En relación con lo anterior, el Lic. José Vargas Zúñiga, Jefe del Área de Gestión de Bienes y Servicios, señaló:

“Sucede que la parte técnica no se ha hecho presente, aunque se le comunica que se presenten, y se deja constando. En este caso en específico (especies fiscales factura 3861) podría suceder que el encargado de bodega de alimentos no los haya adjuntado al trámite de la factura”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

La Ley General de Control Interno, en el artículo 8, en lo interesa indica:

*“Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:
(...)*

- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico”.*

El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en el artículo 195, en lo que interesa señala:

“(...) En caso de objetos y servicios muy simples y a criterio de la Administración, la recepción provisional podrá coincidir con la recepción definitiva y así se hará constar en la respectiva acta. Todo pago a cargo de la Administración se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios.

La recepción definitiva no exime al contratista de responsabilidad por vicios ocultos”.

Ese mismo Reglamento, en el artículo 96 bis, inciso b regula:

“Suspensión sin goce de salario. Se impondrá suspensión sin goce de salario hasta por tres meses, al funcionario público que cometa alguna de las siguientes infracciones:

(...) b) Dar por recibidos bienes, obras o servicios que no se ajusten a lo adjudicado, sin advertirlo expresamente a sus superiores”.

El Instructivo para aplicar el régimen sancionador a proveedor y contratistas de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 9, establece:

“El administrador o encargado del contrato, órgano colegiado o unipersonal, será el encargado de velar por la correcta ejecución del contrato de acuerdo con los términos regulados en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. Corresponderá al administrador de contrato comunicar de forma oportuna al órgano competente las alertas y medidas por adoptar para prevenir, corregir o terminar la ejecución del contrato y adoptar las medidas de responsabilidad que correspondan. Para tales efectos, deberá:

(...) 3. Velar porque el contratista se ajuste a las condiciones y plazos establecidos en el contrato, pudiendo dar órdenes que garanticen la satisfacción del interés público”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

La situación descrita se debe a que los encargados de los contratos no están empoderados y ejerciendo cabalmente las responsabilidades que conlleva la fiscalización de contratos, lo cual constituye un riesgo en esta materia, así como la eventual insuficiencia en la supervisión de los niveles superiores sobre el desempeño de esos funcionarios en las labores asignadas.

Lo anterior provoca que los administradores de contrato no lleven un adecuado monitoreo de la ejecución contractual, además de constituir un riesgo para la Administración Activa de que los bienes o servicios contratados no se estén recibiendo en la calidad y bajo las condiciones pactadas entre la CCSS y el proveedor; por otra parte, los pagos hechos bajo esas condiciones podrían estar al margen de la regulaciones establecidas en materia de contratación administrativa, lo cual podría repercutir en eventuales responsabilidades a los funcionarios involucrados.

1.3 Compra directa 2016CD-000024-2202 “Repuestos para monitores de signos vitales y monitores de presión arterial”

Mediante el procedimiento de compra 2016CD-000024-2202 se tramitó la adquisición de repuestos según demanda, para los monitores de presión arterial marca CRITICARE, por el período de un año, con probabilidad de prórroga.

El 21 de abril 2016, el Lic. Gilberth Monge Madrigal, Director Administrativo Financiero, adjudicó a Tecnología Hospitalaria R Y M S.A. por \$10.046,00 (diez mil, cuarenta y seis dólares 00/100) y se emitió la orden de compra 6483, la cual, en el apartado de observaciones señala literalmente “Si la mercadería no se entrega en la fecha estipulada, se aplicarán las Cláusulas Penas establecidas en el cartel”.

En el acta de recepción provisional de mercadería (correspondiente a la factura 10310) del 19 de mayo 2016, los repuestos entregados por Tecnología Hospitalaria R Y M S.A. se recibieron bajo protesta por incumplimiento de especificaciones técnicas de uno de los bienes, razón por la cual sugiere la aplicación de cláusula penal.

No obstante lo anterior, en revisión del cartel de la compra directa 2016CD-000024-2202, la Administración Activa no definió las multas y cláusulas penales a aplicar en caso de eventuales faltas o incumplimientos del contratista.

Al respecto, el Lic. José Vargas Zúñiga, Jefe del Área de Gestión de Bienes y Servicios, señaló:

“El cartel (visto al folio 0025) indica que se aplicarán las condiciones generales para la contratación administrativa aprobadas institucionalmente y toda aquella normativa aplicable según el formato del cartel del SIGES y en esas condiciones se encuentran detalladas las cláusulas penales, en cuanto a las multas es el Servicio solicitante quien las define y para el caso particular no fueron definidas”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en los artículos 47 y 50, establece:

“Artículo 47. La Administración, podrá establecer en el cartel, el pago de multas por defectos en la ejecución del contrato, considerando para ello, aspectos tales como, monto, plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés público y la posibilidad de incumplimientos parciales o por líneas, siempre que se considere el medio idóneo para el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones contractuales. Todo lo anterior con arreglo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

(...) Los incumplimientos que originan el cobro de la multa, deberán estar detallados en el cartel. Una vez en firme el cartel, se entenderá que el monto de la multa es definitivo por lo que no se admitirán reclamos posteriores.

Artículo 50. Cláusula penal. La cláusula penal procede por ejecución tardía o prematura de las obligaciones contractuales, los supuestos y montos deberán incluirse en el respectivo cartel y le serán aplicables las disposiciones indicadas en los artículos anteriores”.

La Contraloría General de la República mediante oficio 13793 (DAGJ-423-99) del 29 de noviembre 2016, estableció la diferencia entre cláusula penal y multa, para lo cual se transcribe:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 del RGCA se pueden diferenciar claramente dos tipos de sanciones pecuniarias: por un lado, la cláusula penal strictu sensu, referida a la observancia del plazo de ejecución pactado (sea el inicial o aquél modificado mediante adendum), dispuesta como un mecanismo para sancionar la ejecución prematura o tardía en la ejecución del contrato y, por otro lado, las multas por ejecución defectuosa del objeto contractual”.

La jefatura del Servicio de Mantenimiento no definió, en el expediente 2016CD-000024-2202, multas por la ejecución defectuosa del objeto contractual, lo cual provoca que se incurra en un eventual error de esa jefatura de solicitar la aplicación de cláusulas penales por defectos en la entrega, cuando éstas proceden para la ejecución tardía o prematura del bien adjudicado. En este sentido, al no definir multas en el respectivo cartel, limita también a esa Administración accionar contra la empresa infractora.

CONCLUSIONES

La contratación administrativa procura que la adquisición de bienes y servicios se efectúe en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de una serie de principios jurídicos, no obstante, el hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes presenta oportunidades de mejora en la ejecución de contratos, por cuanto el estudio reflejó debilidades en la verificación razonable por parte de las instancias técnicas sobre el modo de



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

cumplimiento contractual de aquellas empresas que participan en procedimientos de compra cuyo objeto contractual no es afín al giro comercial normal de la empresa; el administrador del contrato no se hace presente -en ocasiones- al recibo de la mercadería entregada por el proveedor; se cancelan facturas sin disponer del acta de recepción definitiva y una eventual confusión entre la aplicación de cláusulas penas y multas en contratos del Servicio de Mantenimiento.

RECOMENDACIONES

Al Dr. Fernando Morales Martínez, Director General, y a la Licda. María del Rocío Serrano Calderón, Director General y Directora Administrativa Financiera del hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quien en su lugar ocupen sus cargos

1. En el plazo de un mes, solicitar a las Jefaturas de los distintos Servicios o a los coordinadores de las comisiones técnicas, tomando en consideración los alcances del hallazgo 1.1 del presente informe, realizar -dentro de lo razonable- las consultas necesarias a los oferentes con posibilidades reales de ser adjudicados, sobre el modo de cumplimiento contractual, en aquellas compras donde participen potenciales proveedores cuyo giro comercial normal de la empresa no es afín con el objeto contractual por el cual participan; aspecto que se deja a entera responsabilidad de la Administración Activa en cuanto a su verificación en la gestión sucesiva de compras.
2. En el plazo de un mes, girar las instrucciones pertinentes a los administradores de los contratos, que de conformidad con el hallazgo 1.2 del presente informe, procedan a ejercer las labores de fiscalización según lo establecido en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa, Instructivo para la aplicación del régimen sancionador contra proveedores y contratistas de la Caja Costarricense de Seguro Social. Por otra parte, dichos funcionarios dentro de sus funciones -como administradores de contrato- se hagan presentes a la recepción de las mercaderías recibidas por el centro médico so pena de incurrir en responsabilidad administrativa. Asimismo, proceder con los pagos de facturas a proveedores cuando se haya emitido la recepción definitiva de los bienes o servicios recibidos.
3. En el plazo de un mes y de conformidad con el hallazgo 1.3 del presente informe, hacer un recordatorio a las diferentes jefaturas de Servicio, sobre la procedencia de las cláusulas penales y multas en la ejecución de contratos; asimismo, adoptar las medidas administrativas correspondientes con el fin de que los Servicios solicitantes definan en materia de multas la inclusión de éstas en los respectivos carteles de compra.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

COMENTARIO DE INFORME

De conformidad con el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social, los resultados del presente estudio se comentaron, el 11 de octubre 2016, con el Dr. Fernando Morales Martínez, Director General y Licda. Denney Artavia Escalante, Directora Administrativa-Financiera a.i. del hospital Nacional de Geriátría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes.

Con respecto a los hallazgos y recomendaciones el Dr. Morales Martínez señaló:

“...sería importante que la recomendación 1 se haga de conocimiento a nivel gerencial, para regular y corregir ese tipo de prácticas a nivel de oferentes”.

En relación con lo señalado por el Dr. Morales Martínez, esta Auditoría remitirá copia del informe a la Gerencia de Logística, para lo que se considere necesario a ese nivel gerencial.

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

Lic. Randall Montero Ortiz
ASISTENTE DE AUDITORÍA

Lic. Jesús Valerio Ramírez
JEFE SUBÁREA

Mgtr. Geiner Arce Peñaranda
JEFE SUBÁREA

Lic. Rafael Ramírez Solano
JEFE ÁREA

RRS/GAP/JVR/RMO/lba